



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2018, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente de primer ciclo de Educación Infantil de Aldeanueva de la Vera (Cáceres). (2018061355)

Mediante Resolución de 9 de enero de 2014 (DOE núm. 11, de 17 de enero), de la Consejera de Educación y Cultura se autorizó a la Escuela Infantil de titularidad municipal de Aldeanueva de la Vera, a impartir las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil. Conforme a su resuelto cuarto los centros autorizados deberán solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución.

Por parte de la representación de la titularidad, en calidad de promotor del expediente, solicita la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente de primer ciclo de Educación Infantil de Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (DOE n.º 149, de 21 de diciembre), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Secretario General de Educación,

RESUELVO :

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente Escuela Infantil de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), por ampliación de una unidad de primer ciclo de Educación Infantil.

La situación resultante en el centro tras la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Escuela Infantil.

Denominación específica: "Aldeanueva de la Vera".

Titular del centro: Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera.

Código: 10013321.

Domicilio: C/ Derechos Humanos, 8.

Localidad: Aldeanueva de la Vera.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.



Capacidad: 2 unidades.

— Dos unidades de 1-3 años: 28 niños/as.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente Resolución. Si la modificación consistiese en la distribución de los grupos de edad sin afectar al número de unidades autorizadas el Secretario General de Educación podrá autorizar el cambio, previo informe favorable de la Inspección de Educación en virtud de las previsiones existentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en la nueva unidad de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. La presente autorización administrativa no será efectiva hasta su notificación, si bien podrá no surtir efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Cáceres la correspondiente documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de la publicación de la parte dispositiva en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, la eficacia de la Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Sexto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Séptimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 29 de mayo de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

